JR –(3)
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **HBS CONCRETOS SAS Nit. 901.263.898-3**
DEMANDADA: **CONSTRUCTORA MONTE SION CMS SAS Nit. 900.613.937-1**
RADICADO: **2021-00445-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual, se presentó en el término concedido, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 Ibídem *"el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal",* por ello, se denegará el mandamiento de pago solicitado respecto de la factura electrónica FEV-53, por cuanto la misma no cumple con el lleno de los requisitos de que tratan los art. 422 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con los previstos en la ley 1231 de 2008, Decreto 3327 de 2009 y Decreto 1154 de 2020, pues con esta no se aportó *la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

Asimismo, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Finamente, atendiendo que el auto registrado e incorporado al cuaderno principal del expediente electrónico no corresponde a este proceso, se hace necesario dejar sin efecto el auto fechado 03/09/2021, visible en archivo digital No. 11, al igual que el registro de providencia de mandamiento ejecutivo de la misma fecha.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2021, así como su registro en el sistema siglo XXI y publicación de estados, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **HBS CONCRETOS SAS,** por intermedio de apoderado judicial**,** en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA MONTE SION CMS SAS** por las siguientes sumas:

a) **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($341.000,oo),** por concepto de saldo de capital contenido en la factura de Venta No. FV109, allegada como título base de la ejecución

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 12 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

c) **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($837.000,oo),** por concepto de saldo de capital contenido en la factura de Venta No. FV117, allegada como título base de la ejecución

d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal c), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 17 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

e) **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($870.000,oo),** por concepto de saldo de capital contenido en la factura de Venta No. FV136, allegada como título base de la ejecución

f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal e), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 31 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

g) **UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE ($1´911.000,oo),** por concepto de saldo de capital contenido en la factura de Venta No. FV138, allegada como título base de la ejecución

h) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal g), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 01 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

i) **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE SIETE PESOS M/CTE ($8´517.227,oo),** por concepto de capital contenido en la factura de Venta No. FV145, allegada como título base de la ejecución

j) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal g), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 07 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: **DENEGAR** el mandamiento de pago solicitado respecto de la factura electrónica de venta No. FEV-53, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO